



# SINALOA

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DEL GOBERNADOR  
ENTIDAD/UT/0402/2024.

ASUNTO. - Respuesta a Solicitud de Información.

Culiacán, Sinaloa, 21 de agosto de 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 251161200007824.

Presente.

Hago referencia a su solicitud de folio **251161200007824**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Oficina del Gobernador del Estado, en la cual solicita lo siguiente:

***“Copia en versión electrónica del número de gestación por contrato sustituta que tiene registrado esa institución, lo anterior del año 2015 al año 2024, desglosado por año y municipio donde se registro”***

Al respecto, el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Asimismo, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Respecto a lo solicitado se le informa que esta dependencia no realiza contratos de gestación sustituta; asimismo, se le comunica que las dependencias que pudieran contar con dicha información, es la **Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa**, así como a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de la Dirección de Registro Civil**.

Derivado de lo antes citado este sujeto obligado tiene a bien declarar la **Notoria Incompetencia** del punto solicitado.

**Artículo 136.** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar.*

*Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02/20 emitido por el INAI: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

Lo anterior relacionado con el punto solicitado, su sustento jurídico se encuentra establecido en los Artículos 16 fracciones XI, XIII y XVI, 17 fracción IV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Salud**, así como los Artículos 2 inciso C fracción II, 32 fracción I del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, además del Artículo 293 del **Código Familiar del Estado de Sinaloa**.

## Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Estado de Sinaloa

### Capítulo VI De las Unidades Administrativas Adscritas al Despacho del Secretario Sección Primera De la Secretaría Técnica

**Artículo 16.-** A la Secretaría Técnica corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XI. Brindar asesoría jurídica al Secretario y a las diversas unidades administrativas adscritas a la Secretaría, así como al resto de los organismos y entidades coordinadas por la misma, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno;

XIII. Revisar, de manera coordinada con la Dirección Jurídica y Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa, los convenios, contratos y acuerdos en materia de salud para su validación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno;

XVI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le ordene el Secretario.

**Artículo 17.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará, Secretario Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas siguiente:

IV. Departamento Jurídico.

## Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

**Artículo 2.** Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría General de Gobierno contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- C. Subsecretaría de Normatividad e Información Registral.
- I. Dirección del Registro Civil.

### **Capítulo III De la Subsecretaría de Normatividad e Información Registral**

**Artículo 32.** Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Normatividad e Información Registral le corresponde:

- I. Diseñar programas y dar seguimiento a las acciones que se deriven de los mismos, que desarrollen las direcciones adscritas a su Subsecretaría, ejercer las funciones y marcar las políticas específicas para el logro de sus objetivos en materia de registro civil, Inspección y normatividad, trabajo y previsión social, registro público, grupos étnicos y aquellas otras que le confieran las leyes y el presente reglamento;

## Código Familiar del Estado de Sinaloa

### **Capítulo V De la Reproducción Humana Asistida y la Gestación Subrogada**

**Artículo 293.** Una vez que sea suscrito el instrumento, deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud y al oficial del registro civil, para que el estado de la persona menor nacida mediante esta práctica, sea contemplado en su filiación como hijo desde el momento de la fecundación de sus progenitores biológicos, es decir, madre y padre o madre subrogados.

### Pongo a su disposición los siguientes links para su consulta:

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa**

[https://saludsinaloa.gob.mx/wp-content/uploads/2021/files/REG\\_INTER\\_SEC\\_SALUD\\_POE-24-08-2015-101.pdf](https://saludsinaloa.gob.mx/wp-content/uploads/2021/files/REG_INTER_SEC_SALUD_POE-24-08-2015-101.pdf)

#### **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**

<https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/147/Reglamento%20Interior%20OSGG.pdf>

#### **Código Familiar del Estado de Sinaloa**

[https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_4.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf)

No obstante, lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad se le orienta a que realice una nueva solicitud de información dirigida a la **Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa**, así como a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa**, para obtener la información solicitada, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Le informo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

*Luis Angel Soberanes*  
Lic. Luis Ángel Soberanes Mercado

Responsable de la Unidad de Transparencia de la  
Oficina del Gobernador.

SINALOYA

GOBIERNO DEL ESTADO

2021-2027